



PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 442794089002202200164000

CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA:

Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Se informa al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal sumario el cual será rechazado por no subsanar los lineamientos establecidos en el término de cinco 05 días según lo establecido en el artículo 90 ibídem del C.G.P. expediente. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



Fonseca la Guajira, Seis 06 de Septiembre de 2022.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	KAREN PAOLA CRUZ SOLANO
DEMANDADO:	ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y KELLY JOHANA SERNA ORDUZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00164-00

Teniendo en cuenta que por auto del Veintitrés (23) de Agosto del 2022, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía el poder otorgado por la demandante a su abogado donde no cumple lo establecido por el ART 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del año en curso, así mismo la demandante no presento prueba de la existencia legal de la demandada SEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, de igual manera no se evidencia el envío del cuerpo de la demanda ni sus anexos a la parte demandada como lo indica el ART 6 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca- La Guajira



DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por KAREN PAOLA CRUZ SOLANO contra ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, Y KELLY JOHANA SERNA ORDUZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez